



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00619-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 17 de noviembre de 2020 (pdf 07), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado ALVARO TORO ARCILA, fue notificado personalmente a su correo electrónico alvaro23472348@gmail.com conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	04/12/2020
Notificado	09/12/2020
Traslado demanda (10 días):	10/12/2020 – 15/01/2021

Teniendo en cuenta que el memorial allegado el 08 de junio de 2021 (pdf 16) cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P. se tendrá al demandado LUIS MILAGROS PIEDRAHITA VARGAS notificado por conducta concluyente. Los términos para pagar y proponer excepciones corrieron de la siguiente manera:

Notificación por conducta concluyente:	08/06/2021	PDF 16
Tres días (retiros anexos):	09/06/2021 – 11/06/2021	
Traslado demanda (10 días):	15/06/2021-28/06/2021	

Sin que, dentro del término del traslado, los demandados propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

RADICADO N°. 2020-00619-00

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.050.000

QUINTO: En atención al oficio No. 157 del 22 de febrero de 2021, emitido por el Juzgado Civil Municipal De Girardota -Antioquia, en la demanda con radicado 2021-00012-00, se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en la presente demanda que correspondan al demandado LUIS MILAGROS PIEDRAHITA VARGAS. Se ordena, por secretaría, oficiar informando al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

RADICADO N°. 2020-00619-00

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63eed217c18e8cac42171d65e27321acf80e1b22423095cd704f3fe7f561bc5f**
Documento generado en 03/09/2021 08:39:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**